

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

HUECAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huecas sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de licencia de apertura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

9. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DE LICENCIAS DE APERTURA

El Sr. Alcalde indica a los miembros asistentes que la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos y Cuentas ha informado favorablemente el presente punto.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 29 de junio de 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la providencia de Alcaldía de la misma fecha y al estudio técnico-económico.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que la inclusión de la nueva cuota fijada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa se ajustan al coste previsible derivado de la realización de actividades administrativas de competencia local, el pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros asistentes acuerda:

Primero: Aprobar la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será: De 0 a 100 metros cuadrados de 300,00 euros, y de 101 metros cuadrados en adelante habrá un incremento de 2,00 euros por metro cuadrado.

2. En el supuesto de que la actividad objeto de licencia se encuentre encuadrada en el Reglamento de actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas:

A) Como actividad molesta se incrementará la cuota resultante en un 10 por 100 de la tarifa anterior.

B) Si la actividad es insalubre, nociva o peligrosa se incrementará la cuota resultante en un 50 por 100. Ante la concurrencia de estos dos casos siempre se aplicará el supuesto B).

3. En el supuesto de que la actividad se ejerza por plantas solares fotovoltaicas para la transformación de energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica, la cuota será de 1,00 euro por cada metro cuadrado de superficie ocupada.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Huecas 29 de septiembre de 2009.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.-10237